

construcción de la carretera a los señores que figuran en la relación:

Resultando que la expropiación afecta a los terrenos materialmente ocupados por la carretera y a una franja de ancho variable a cada lado de la misma que deben atribuirse respectivamente al primitivo propietario y al actual, por lo que procede rectificar la citada relación en la forma siguiente: Finca número 73, don Leoncio Nuñez Andrino y don Julián Fernández Sánchez, y finca número 94, don Justo Sánchez Fernández y don Julián Fernández Sánchez;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones;

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que la confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionado, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Almenral de la Cañada, conforme a la relación de propietarios que en su día se publicó, rectificadas en la forma que se indica anteriormente.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almenral de la Cañada, siendo notificado individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales según los casos.

Toledo, 13 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—9.112.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1963 por la que se incrementa la plantilla de profesorado en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de la Serena a partir de 1 de enero de 1964.

De conformidad con lo previsto en los Decretos de 8 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y de 3 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes), y en atención a las necesidades docentes del Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola-Ganadera de Villanueva de la Serena, en el que se desarrollan las enseñanzas de los cinco cursos del Bachillerato Laboral Elemental y los dos de Bachillerato Superior, con un contingente de alumnado superior al de los restantes Centros de la misma modalidad, y a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La plantilla de Profesorado Auxiliar del citado Centro de Villanueva de la Serena se incrementará, a partir de 1 de enero del año 1964, con los siguientes Profesores:

- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo Matemático
- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo de Lenguas.
- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.
- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo de Geografía e Historia.
- 1 Profesor Auxiliar del Ciclo Especial.
- 1 Profesor Auxiliar de Formación del Espíritu Nacional.
- 1 Ayudante de Delineación.

Con las dotaciones reglamentarias de 18.000 pesetas anuales para los Profesores Auxiliares, y 9.600 pesetas para el Ayudante.

2.º Por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz se procederá a la provisión de las citadas plazas, con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, incluyéndose en sus presupuestos para el próximo año las partidas correspondientes a las obligaciones que por tal concepto corresponde asumir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se conceden subvenciones a centros de enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas elevadas para la concesión de subvenciones a centros de enseñanza primaria; y

Resultando que en la actual Ley económica para el bienio de 1962-1963 figura una partida de 1.180.750 pesetas para subvencionar a centros de enseñanza primaria;

Considerando conveniente y necesario en bien de la enseñanza acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que este gasto ha sido examinado en 6 de noviembre último por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto; tomada razón del mismo el día 7 inmediato por la Sección de Contabilidad de Hacienda, e intervenido y dada su conformidad el día 12 del mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos, número 85/1961, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto:

1.º Que con cargo al crédito consignado en el capítulo 400, artículo 430, numeración 347.431, partida tercera, de 1.180.750 pesetas, del actual presupuesto general de gastos del Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

| | Pesetas |
|--|-----------|
| <i>Provincia de Ciudad Real</i> | |
| A la Directora del Colegio de «La Inmaculada Concepción», en Santa Cruz de Mudela | 5.000,00 |
| <i>Provincia de La Coruña</i> | |
| A don Elias Pardifias, Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Profesional de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón, en La Coruña. | 5.000,00 |
| <i>Provincia de Madrid</i> | |
| Al reverendo Padre don Agustín de Lazcano, para el Colegio del Corazón de María, sito en la calle Buen Suceso, número 22, en Madrid | 3.500,00 |
| Importe total de estas subvenciones..... | 13.500,00 |

2.º Que las cantidades que por el concepto de subvenciones se conceden, por un importe total de trece mil quinientas pesetas, sean libradas en la forma reglamentaria, las de Madrid, al pagador de los servicios del Ministerio, don Faustino Alvarez Duque, y las de provincias, a los respectivos pagadores.

3.º Que para hacer efectivo el importe de estas subvenciones, los beneficiarios exhibirán, necesariamente, ante la Oficina pagadora certificado expedido por la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento en el que se acredite la concesión del beneficio

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se conceden subvenciones a instituciones y centros para atenciones de enseñanza primaria

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas elevadas para la concesión de subvenciones a entidades, instituciones y organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios; y

Resultando que en la actual Ley económica para el bienio de 1962-1963 figura una partida de 1.852.000 pesetas para subvencionar toda clase de gastos con destino a atenciones de enseñanza primaria, ya sea circum o post escolares o de otra índole que efectúen entidades, instituciones y organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios que no tengan consignación específica en presupuestos, a conceder discrecionalmente por el excelentísimo señor Ministro;

Considerando conveniente y necesario en bien de la enseñanza acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que este gasto ha sido examinado en 6 de noviembre último por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto; tomada razón del mismo el día 7 inmediato por la Sección de Contabilidad de Hacienda, e intervenido y dada su conformidad el día 12 del mismo mes por la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos, número 85/1961, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto: